RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria **Nro. 002**
Solicitantes	JOSE MARIA ARIAS MORALES Y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2024-00051-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Sentencia No. 021 de 2024**
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por la Sala Tercera del TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLIN, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores **JOSE MARIA ARIAS MORALES** y **LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ.**

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica. [1]

En el presente asunto se anexó la trascripción de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º. Enuncia:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

[1] Inciso final declarado inexequible por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **JOSE MARIA ARIAS MORALES y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. - SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre los señores **JOSE MARIA ARIAS MORALES**, C.C. **70.531.323 y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ**, C.C. **43.615.505,** en la Parroquia **"CRISTO RESUCITADO**" de la Ciudad y arquidiócesis de Medellín (Antioquia), el veinte (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO. - Inscríbase esta providencia en la Notaría Única de Marinilla (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio, Indicativo Serial 6085695, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

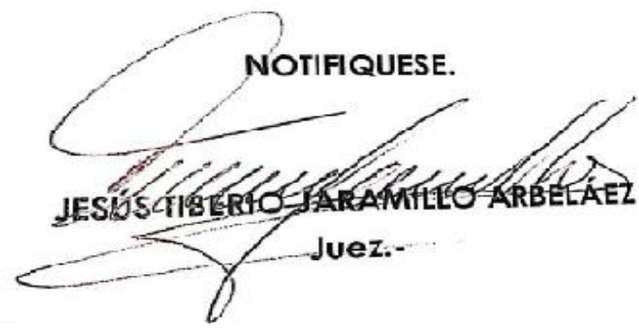

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866f5933e25a521f6415e825a23fe4127d78f9c559574574d5d1436d626eabc8**

Documento generado en 12/02/2024 10:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica